



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 35-2016-00769

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en audiencia calendada 18 de agosto de 2022.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 PDF 119	\$2.000.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$2.000.000.oo

HOY **19 DE FEBRERO DE 2024** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

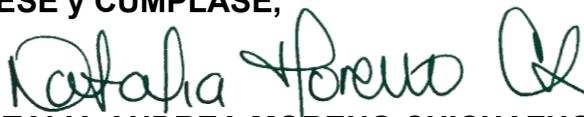
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103035 2016 00 769 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$2.000.000.oo.**

Por último, secretaría, archívese la presente actuación secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7769c37c8dd53409c3a089b5e411bb6b6b58904e7b2355ed7057784c97ef7c07**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030352017 00356 00

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 3 de agosto de 2023², con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión primera de la demanda, conforme la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho³ y auto que la aprueba de 13 de septiembre de 2022⁴.

2. Reformule la pretensión segunda de la demanda, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes, la suma de dinero que se ordenó restituir en la sentencia de 10 de mayo de 2022, su indexación e intereses, en forma individual.

3. Excluya la pretensión tercera, toda vez que lo solicitado no fue ordenado en la sentencia que se pretende ejecutar.

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico de la persona jurídica convocada corresponde al por ella utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. En otro orden, Secretaría forme cuaderno aparte con la solicitud de medidas cautelares⁵. Déjense las constancias del caso.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Folio 13, C. 2.

³ Folio 829, C.1.

⁴ Folio 837, C.1.

⁵ Folio 21, C.2.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d5d9bcc4233614d6349382d1186a1fdcd0fd2fac6e0f86f9606d96239601b**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030361997 00493 00

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría actualícense y diligénciese los oficios 2914 y 2915 de 2 de septiembre de 2008, elaborados en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de 23 de septiembre de 2004, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate del **50%** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-33505².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223330a472d98cb47580b467faba300e5ab8dca65ac0e16d1f0bd77171597360**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Folio 340, C.1.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362002 00001 00

El Oficio 1381 de 14 de julio de 2023 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual informa que el proceso ejecutivo con radicado 110014003010-2010-00441-00 terminó por pago total de la obligación conforme lo decretó en auto de 4 de octubre de 2012², se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En esos términos, se advierte que, no hay lugar a tener en cuenta los remanentes solicitados por esa autoridad judicial. Por cual, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 16 de marzo de 2015³, en lo que respecta a emitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de otros remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Folio 374, C.1.

³ Folio 370, C.1.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd17ebde9ec2c9f917956332a6b73de77c7bb98f940fd196d5f8188c13d6328**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362011 00259 00

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por la demandada Ingenio del Cauca S.A.S. - Incauca S.A.S. como quiera que las irregularidades alegadas se encuentran subsanadas en tanto actuó en el curso del proceso sin proponerlas.

En efecto, el artículo 121 del Código General del proceso establece que *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”*, luego de lo cual el funcionario judicial perderá automáticamente la competencia para conocer del asunto debiendo remitir el expediente al juez o magistrado que sigue en turno, resaltando que será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Disposición que debe ser analizada de forma conjunta con el artículo 90 del estatuto procesal según el cual *“...dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.”*

De lo anterior, se desprende que el lapso de un (1) año de que trata el precitado canon para decidir la instancia se empieza contabilizar desde la fecha notificación del extremo pasivo siempre y cuando la demanda se haya admitido dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

Sin embargo, ha de decirse que la nulidad de las actuaciones posteriores a la pérdida de competencia no opera de forma automática sino que debe ser alegada por las partes del litigio, pues al actuar sin proponerla la misma se considera saneada de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 mediante la cual se declaró LA INEXEQUIBILIDAD de la expresión *“de pleno derecho”* allí contenida.

Bajo esta perspectiva, descendiendo al caso puesto a consideración se advierte que la solicitud para librar mandamiento de pago se radicó el 7 de

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

abril de 2022, mientras que la orden apremio se notificó por estado al demandante el 18 de mayo siguiente, es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del libelo.

En ese orden de ideas, el término del año de que trata el artículo 121 del estatuto procesal para dictar sentencia se empezó a contabilizar a partir de la data de notificación del extremo convocado, evento que tuvo lugar el 27 de mayo de 2022, de ahí que la causal de nulidad invocada y la pérdida de competencia para conocer del asunto se haya producido el 28 de mayo de 2023, sin embargo, como quiera el apoderado judicial de la aquí demandada formuló recurso de reposición el 9 de agosto de la pasada anualidad sin proponer la nulidad de lo actuado², la misma se entiende saneada en los términos del artículo 132 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

² Reverso Fl. 65, C.8.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a2f050fe0fc290b99925aa9ac1d1e3c56d898f4f7053ecdf25ef9d0ae204b2**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362011 00259 00

Revisadas las presentes diligencias, en particular la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo del litigio² se rechazan de plano por improcedentes las excepciones de mérito denominadas “*inexistencia del justo título*” y “*cobro de lo no debido*” de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, de la excepción de “**prescripción del título valor a ejecutar**”, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre la misma, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término señalado en precedencia ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Fl. 45 a 50, C.8.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206c724e4427941f6137a7f17286ff1d06432f4f48cf34774551502739ef74a9**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362011 00259 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la parte demandada contra el auto de 3 de agosto de 2023².

I ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 31 de enero de 2023 se resolvieron las excepciones previas de *“falta de jurisdicción y competencia, inexistencia del demandante y del demandado, habersele dado a la demanda un trámite al que incumbe”* declarándolas improcedentes, inconforme con dicha determinación la parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, medios de impugnación que fueron rechazados en proveído de 3 de agosto siguiente de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P.

2. El extremo censor adujo, en síntesis, que el auto que declaró la improcedencia de las excepciones previas no resolvió ningún recurso sino que ese trata de un trámite incidental, de ahí que sea susceptible de reposición y apelación, máxime cuando la parte demandante no presentó oposición.

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

2. Las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el estatuto procesal civil, tienen por objeto que el procedimiento se adelante cumpliendo a cabalidad con las formalidades legales garantizando la ausencia de causales de nulidad en su trámite o poner fin a la actuación en caso de que concurren irregularidades procesales que no hayan sido subsanadas o no admitan saneamiento, ello en razón al debido proceso en que ha de imperar en todas las actuaciones judiciales.

De lo anterior vale la pena resaltar que en el proceso ejecutivo las excepciones previas se tramitan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del estatuto de procesal, según el cual *“El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse***

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Fl. 33, C. 10,

mediante reposición contra el mandamiento de pago. *De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*

A su vez el inciso 4º del artículo 318 de la Ley 1264 de 2012 dispone que *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

3. Conforme a las anteriores precisiones, de entrada, se advertirá la improsperidad del recurso formulado habida cuenta que la determinación reprochada se encuentra ajustada a derecho amén de que se adoptó con observancia del debido proceso y es el resultado de la aplicabilidad de las normas que regulan la materia.

En efecto, teniendo en cuenta que para el proceso ejecutivo el legislador previó un procedimiento especial en la medida que los hechos constitutivos de excepciones previas sólo pueden alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, resulta evidente que el auto mediante el cual se resuelven los medios de defensa propuestos por el extremo censor no es susceptible de recurso alguno de acuerdo con los normado en el precitado canon (art. 318), con independencia de que los mismos hayan sido tramitados en cuaderno separado esto no implica que se equiparen a un incidente pues la legislación procesal civil no les imprimió dicho alcance, siendo así, en el caso de marras se impone mantener incólume el auto objeto de censura.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VII. RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja incoado por la parte demandada contra el auto de 3 de agosto de 2023.

Por secretaría, remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme a lo normado en el artículo 353 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79360822520df782a1c81c1f38fcc5b1c5e80aaca94880a7e53a0a936cfedd6b**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362018 00572 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1. Para los efectos a los que haya lugar, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio 50S2023EE21551 de 30 de agosto de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur ², donde advirtió la necesidad de acreditar el pago de derechos para que proceda la emisión del certificado especial requerido, frente al inmueble con folio de matrícula inmobiliario 50S-40139047.

Por lo cual, por Secretaría líbrese nuevamente el oficio respectivo, con copia a la parte **demandante**, quien deberá **cancelar y acreditar** el pago de esos derechos ante la aludida oficina.

2. Ahora, en vista del contenido del oficio 50S2023EE22711 de 19 de septiembre de 2023³, suscrito por el Registrado Principal Encargado, Luis Orlando García Ramírez, se le pone de presente que la causa invocada para no inscribir la medida cautelar decretada por el despacho, además de no estar amparada en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, usurpa las labores de este estrado judicial, toda vez que es a este despacho, como administrador de justicia, y no a la oficina administrativa de registro, a quien le corresponde determinar la procedencia o no de la aplicación de la presunción que por vía jurisprudencial se desarrolló en la sentencia T-488 de 2014. Adicional a ello, única y exclusivamente a efectos de ilustrar al suscriptor del oficio, pertinente es indicarle que la presente causa no se está tramitando bajo los postulados de la ley 1561 de 2012, toda vez que su trámite esta cobijado bajo los preceptos del artículo 375 del CGP.

En esa medida y como quiera que la entidad de registro se mantiene renuente a acatar la orden cautelar, pese a que en auto de 30 de junio de 2023, se indicó que de no hacerlo se daría lugar a imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, en aplicación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se dispone:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, por intermedio de **Luis Orlando García Ramírez** en calidad de Registrador Principal Encargado, o quien haga sus veces, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar señalada en los oficios números 0881 del 26 de abril de 2019 y 0610 de 10 de julio de 2023, referente en inscribir la demanda de la referencia en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40144118**.

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² PDF 80.

³ PDF 81.

Adviértase que la conducta renuente a acatar las ordenes judiciales emitidas por el Despacho, hará acreedor a Luis Orlando García Ramírez en calidad de Registrador Principal Encargado, o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique este auto al Registrador Principal Encargado, entregándole copia de los radicados de los oficios señalados.

3. Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bafa5e67f5d555d7103437fda604529c3247abae14f1ad610726b55976b7c0c**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

50S2023EE21551

Doctor

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto :SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO ESPECIAL

Radicado :50S2023ER09548

Atento saludo:

En respuesta a la solicitud del asunto en la que expresa: "...Me permito comunicarle que el despacho mediante proveído de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó: (...) 4. Con todo, se **REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P para que, en el término de **quince (15) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie frente a lo solicitado a través de los **oficios 2454** de 31 de octubre de 2019 y **0344** de 11 de febrero de 2022, referentes a la remisión del certificado especial emitido por el registrador, donde se pueda verificar los titulares de derecho de dominio del inmueble identificado con el folio **50S-40139047**. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora de la sanción de ley. (...) ...", al respecto me permito precisarle lo siguiente:

Conforme a lo establecido por la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro, las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos tienen como función principal llevar el registro de la propiedad inmueble en Colombia, la cual está en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos quienes dan publicidad a los actos jurídicos traslaticios de dominio, así como las diferentes mutaciones que surgen sobre los predios inscritos con folio de matrícula inmobiliaria, revistiendo de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Acorde con lo anterior, en el presente caso la demandante o quien se considere con mejor derecho debe acreditar el pago para que se genere el certificado solicitado por ese Despacho Judicial, es decir, previamente realizar el pago del impuesto de registro y el derecho de registro, tarifa establecida en la Resolución 0387 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Atentamente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Registrador Principal Encargado Bogotá Zona Sur

Proyectó :Jaime Fajardo Cedeño - Profesional Especializado

Revisó :Gabriel Hurtado Coordinador Jurídico Registral ORIP Públicos Bogotá Zona Sur

100

RESPUESTA A RADICADO 50S2023ER09548

Laura Milena Rodríguez Becerra <lauram.rodriguez@supernotariado.gov.co>

Miércoles 13/09/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

21551.pdf;

Cordial saludo

De manera atenta se adjunta Respuesta al radicado 50S2023ER09548

Cordialmente,

Laura Milena Rodríguez Becerra
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá, Colombia

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362022 00311 00

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Para los fines procesales a los que haya lugar, agréguese al plenario la nota devolutiva que emitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro respecto de la medida cautelar decretada en este asunto², sobre la cual la parte actora presentó los recursos de reposición y apelación ante esa autoridad³.

2. Atendiendo el desistimiento que realizó el abogado Jorge Heli Duran Forero⁴, el juzgado se abstiene de resolver sobre la solicitud que presentó para que en este trámite se le permita al señor Jorge Méndez Suárez actuar como tercero interviniente⁵.

3. De acuerdo a los poderes especiales adjuntos al plenario⁶, téngase por notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **7 sentidos Arquitectura Construcciones S.A.S.** y **Sonia Maryan Gómez Gama**, desde la fecha en que se notifique este proveído, ello de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

3.1. Se le reconoce personería a la sociedad MGR Solutions Group, como apoderada de las convocadas mencionadas, quien a su vez facultó a la abogada **ISABEL CRISTINA ROA HASAMORY** para actuar en esta causa en los términos y para los efectos de los mandatos aportados.

3.2. Sin perjuicio de los escritos de contestación presentados⁷, Secretaría reanude y contabilice el término con que cuentan las demandadas para ejercer su derecho de defensa, bajo los lineamientos de los artículos 91, 118 y 301 ib.

Además, se previene que el llamamiento en garantía que hace la demandada 7 sentidos Arquitectura Construcciones S.A.S frente a Seguros Generales Suramericana S.A. debe presentarse bajo las formalidades del artículo 65 del CGP, es decir, en escrito independiente que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 82 ib.

4. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, realice las gestiones pertinentes a su cargo para integrar el contradictorio, esto es, notificando en debida forma al demandado **Patrimonio Autónomo Proyecto Edificio Nairobi**.

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² PDF 019 y 021.

³ PDF 020.

⁴ PDF 026.

⁵ PDF 022 y 023.

⁶ Folio 24, PDF 024 y Folio 19, PDF 025.

⁷ PDF 024 y 025.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5711d027c8d237385a506bfd97e144cc8b09a5c873bb0b89d105ec46819c313**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 505 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito visible en el archivo 022 de este cuaderno, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo con garantía Real instaurado por Scotiabank Colpatría S.A en contra de Andrea Johana Correal Mancera, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes. En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.
3. Comoquiera que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, al encontrarse físicamente en poder de la parte actora. Ahora, por Secretaría déjese constancia que la parte convocada restableció en plazo, pero la obligación sigue vigente.
4. No condenar en costas a ninguna de las partes.
5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 014, publicado el 22 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0fc15ee999291c41ade7b66b8418428c413e3d98aac5f697bfa6bc177d3fb**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 555 00

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes la información suministrada por Transunión (PDF005)², con la cual se imposibilita decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito que obra en el Archivo 001 de este cuaderno, como quiera que no se encontró registro de cuentas bancarias activas a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² PDF005 Respuesta Transunión

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f45010a7fb616e2150fef2ea673727d2ad5059f7a2521c8cfb8a884fe365185**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036203 00555 00

Para lo fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, bajo el amparo de la ley 2213 de 2022., el 12 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho desde el 22 de enero de 2024, por secretaria contrólase el termino con el que cuenta el demandado para ejercer su defensa o pagar la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7956dc7537845efbd1ff0970796165bcc28307d05b42c1c9bb15f7beb83927**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.



Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 110013103036 2023 00 555 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de diciembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JHON JAMES CASTAÑO MORENO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que, a la fecha no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0109072-2023-12-21
YL / 04 de enero de 2024
Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/01/2024 07:51:31 a.m.

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/01/2024
No. IDENTIFICACIÓN	1,121,840,440	FECHA EXPEDICIÓN	10/05/2006	HORA	16:00:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CASTAÑO MORENO JHON JAMES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	VILLAVICENCIO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05815785050568360060

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	12,345	3	2	12,345	264	-	-	-	-
Sector Financiero:	8	342,979	95	-	-	-	8	342,979	342,979	342,979
Sector Real:	4	7,493	2	1	10	-	3	7,483	5,550	7,483
SUBTOTAL PRINCIPAL	14	362,817	100	3	12,355	264	11	350,462	348,529	350,462

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	14	362,817	100	3	12,355	264	11	350,462	348,529	350,462

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	037701	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	VILLAVICENCIO	EL BARZAL	20/04/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	032413	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	VILLAVICENCIO	EL BARZAL	07/06/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/04/2022	AHO-INDIVIDUAL	042960	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	VILLAVICENCIO	EXITO VILLAVICE	12/06/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																			
31/08/2017	-	0375	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	-	-	-	23/07/2013	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	BOGOTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPORTAMIENTOS																			
MENSAJES - REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																			
31/10/2023	CONS	1700	AINF	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	28/01/2021	-	-	0	6,600	264	VIGE	-	-	VOL	31/07/2023
CRE	3	TCR	VIGE	-	BOGOTA	NORM	PRV	-	-	-	-	-	12,345	-	0	NO	-	VOL	27/03/2024
COMPORTAMIENTOS																			

OBLIGACIONES EN MORA																			
30/11/2023	CONS	630335	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	25/09/2020	1	0	7	18,000	23,228	CAST	-	-	-	-
CRE	7	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2033	SNL	-	23,228	-	23,228	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2023	CONS	203652	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	26/01/2018	1	0	6	10,160	11,740	CAST	-	-	-	-
CRE	3	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2033	SNL	-	11,740	-	11,740	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			

30/11/2023	CONS	323801	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	28/01/2021	1	4	18	30,852	29,712	CAST	-	-	-	-		
CRE	8	CCAR	VIGE	-	DAVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2033	SNL		29,712		29,712	NO	-	-	-		
											6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 6 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14									COMPORTAMIENTOS	
30/11/2023	CONS	279262	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	25/11/2019	1	18	18	10,000	8,782	CAST	-	-	-	-		
CRE	2	CCAR	VIGE	-	DAVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2033	SNL		8,782		8,782	NO	-	-	-		
											6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 R 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14									COMPORTAMIENTOS	
30/11/2023	CONS	073751	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	27/01/2021	1	5	17	43,000	40,995	CAST	-	-	-	-		
CRE	12	CCAR	VIGE	-	DAVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2033	SNL		40,995		40,995	NO	-	-	-		
											5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 6 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14									COMPORTAMIENTOS	
30/11/2023	CONS	368841	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	06/04/2021	1	2	17	200,000	198,010	CAST	-	-	-	-		
CRE	56	CCAR	VIGE	-	DAVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2033	SNL		198,010		198,010	NO	-	-	-		
											5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 6 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14									COMPORTAMIENTOS	
30/11/2023	CONS	844164	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	28/01/2021	1	0	1	11	10,520	CAST	-	-	-	-		
CRE	3	CCAR	VIGE	-	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2031	SNL		10,520		10,520	NO	-	-	-		
											12 12 12 12 13 13 13 13 R R R 14 14 14 14 14 14									COMPORTAMIENTOS	
30/11/2023	CONS	676500	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	28/01/2021	1	0	1	20	19,992	CAST	-	-	-	-		
CRE	6	CCAR	VIGE	-	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	PRINCIPAL	OTRO	-	0	30/12/2031	SNL		19,992		19,992	NO	-	-	-		
											8 9 10 11 12 12 12 12 12 13 13 13 R R R R 13 14 14 14 14 14 14									COMPORTAMIENTOS	

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/11/2011	CONS	226188	COOP	COMUNA - COOP MULTIACTIVA UNIV	VILLAVICENCIO	PRIN	-	NOID	27/05/2011	6	6	0	1,195	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	VILLAVICENCIO	OTRO	-	27/11/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
31/05/2012	CONS	247499	COOP	COMUNA - COOP MULTIACTIVA UNIV	VILLAVICENCIO	PRIN	-	NOID	25/11/2011	6	6	0	1,237	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	VILLAVICENCIO	OTRO	-	25/05/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
31/05/2011	CONS	231347	COOP	COMUNA - COOP MULTIACTIVA UNIV	VILLAVICENCIO	PRIN	-	NOID	25/11/2010	6	6	0	1,245	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	VILLAVICENCIO	OTRO	-	25/05/2011	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
31/12/2012	CONS	282867	COOP	COMUNA - COOP MULTIACTIVA UNIV	VILLAVICENCIO	PRIN	-	NOID	12/06/2012	6	6	0	1,289	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	VILLAVICENCIO	OTRO	-	12/12/2012	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
30/06/2013	CONS	286644	COOP	COMUNA - COOP MULTIACTIVA UNIV	VILLAVICENCIO	PRIN	-	NOID	10/12/2012	6	6	0	1,341	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	VILLAVICENCIO	OTRO	-	10/06/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
31/10/2019	CONS	222110	BCO	DAVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	26/02/2019	60	9	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	UNICENTRO VILLAV	NORM	-	26/02/2024	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
31/12/2013	CONS	308017	COOP	COMUNA - COOP MULTIACTIVA UNIV	VILLAVICENCIO	PRIN	-	NOID	12/06/2013	6	6	0	1,341	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	VILLAVICENCIO	OTRO	-	12/12/2013	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
30/06/2014	CONS	328984	COOP	COMUNA - COOP MULTIACTIVA UNIV	VILLAVICENCIO	PRIN	-	NOID	14/12/2013	6	6	0	1,381	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	VILLAVICENCIO	OTRO	-	14/06/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
31/01/2019	CONS	3932	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	MAS	-	29/05/2017	-	-	0	1,200	0	CVOL	-	0	VOL	-		
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	ORO	-	-	-		0		0	NO	-	-	-		
											N N N N N N N N N N N N N N N N									COMPORTAMIENTOS	
31/05/2017	CONS	2093	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	09/05/2015	-	-	0	1,200	0	CVOL	-	0	VOL	-		
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-		

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (110013103036 2023 00 555 00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 11/01/2024 8:45 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONSULTA JHON JAMES CASTAÑO MORENO.pdf; JHON JAMES CASTAÑO MORENO.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (110013103036 2023 00 555 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 571 00

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes la información suministrada por Transunión², con la cual se imposibilita decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito que obra en el Archivo 001 de este cuaderno, como quiera que no se encontró registro de cuentas bancarias activas a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² PDF005 Respuesta Transunión

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c09626c8880fc4ae7ea387c06ac6adf5a80e9931f3e97a0a92de198d7d0c36**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 110013103036 2023 00 571 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de diciembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GERSON VALENZUELA MARTINEZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que, a la fecha no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0109059-2023-12-21
YL / 04 de enero de 2024
Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/01/2024 07:51:30 a.m.

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/01/2024
No. IDENTIFICACIÓN	79,918,017	FECHA EXPEDICIÓN	21/08/1998	HORA	16:00:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	VALENZUELA MARTINEZ GERSON	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05815785110568360066

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	7	24,804	11	3	69	69	4	24,735	26,019	26,019
Sector Financiero:	6	204,119	89	-	-	-	6	204,119	35,634	92,330
SUBTOTAL PRINCIPAL	13	228,923	100	3	69	69	10	228,854	61,653	118,349

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	13	228,923	100	3	69	69	10	228,854	61,653	118,349

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	772843	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OFICINA VIRTUAL	26/10/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	035940	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	JUMBO SUBA IMPER	30/09/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	824978	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	RINCON DE SUBA	26/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	005125	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	JUMBO CALLE 80	10/03/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	232941	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	RINCON DE SUBA	11/03/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	294625	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	TEJAR	01/07/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/11/2023	AHO-INDIVIDUAL	427865	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	EXITO SUBA	23/09/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																																																									
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB- VLR INIC	PAGO MINIM- VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO- F EXTIN																																						
										PAC	PAG	MOR																																													
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI- SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																																						
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																																																									
30/11/2023	CONS	5887	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/03/2022	-	-	0	2,000	23	VIGE	-	-	-	-																																						
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	OFICINA VIRTUAL	NORM	CLA	-	-	-		23		0	NO	-	-	-																																						
<table border="0" style="width:100%; text-align:center;"> <tr> <td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td> </tr> <tr> <td colspan="14">N</td> <td colspan="5">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																			□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	N														COMPORTAMIENTOS				
□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□																																						
N														COMPORTAMIENTOS																																											
30/11/2023	CONS	3021	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/03/2022	-	-	0	1,400	23	VIGE	-	-	-	-																																						
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	OFICINA VIRTUAL	NORM	CLA	-	-	-		23		0	NO	-	-	-																																						
<table border="0" style="width:100%; text-align:center;"> <tr> <td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td><td>□</td> </tr> <tr> <td colspan="14">N</td> <td colspan="5">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																			□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	N														COMPORTAMIENTOS				
□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□	□																																						
N														COMPORTAMIENTOS																																											
30/11/2023	CONS	9814	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/03/2022	-	-	0	1,800	23	VIGE	-	-	-	-																																						

31/08/2012	CONS	762623	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	01/07/2011	36	36	0	5,700	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	TEJAR	NORM	-	05/07/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CONS	1368	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	MAS	-	13/06/2012	-	-	0	3,100	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	RINCON DE SUBA	NORM	CLC	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS									
31/07/2019	MICT	315645	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	NOID	22/11/2018	8	8	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	OTRO	NVIG	-	-	RINCON DE SUBA	NORM	-	05/08/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS									

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTIL-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
30/09/2019	SRV	663620	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	09/11/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS							

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA																
30/09/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR				
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR	
NA	M/L	0	3	0	0	0	125	0	0	125	100	-	0	-	-	-
TOT	-	0	3	0	0	0	125	0	0	125	100	0	0	0	0	0
-	M/L	0	3	0	0	0	125	0	0	125	100	0	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	0	-
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	0	-

INFORMACION DETALLADA																
30/09/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	3	125	100	0	OSIN	-	0	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (110013103036 2023 00 571 00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 11/01/2024 8:45 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (905 KB)

CONSULTA GERSON VALENZUELA MARTINEZ.pdf; GERSON VALENZUELA MARTINEZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (110013103036 2023 00 571 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 572 00

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes la información suministrada por Transunión², con la cual se imposibilita decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito que obra en el Archivo 001 de este cuaderno, como quiera que no se encontró registro de cuentas bancarias **activas** a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² PDF005 Respuesta Transunión

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db2b342963f7420e9efd04c95e2811920563920cb05b1eafc979b8e331459df**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 572 00

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes la información suministrada por Transunión², con la cual se imposibilita decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito que obra en el Archivo 001 de este cuaderno, como quiera que no se encontró registro de cuentas bancarias **activas** a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² PDF005 Respuesta Transunión

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd47a9cdd9c136cd81ac3558c3be5d858a50de26c2b0071b94d0e1eeadbc11**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 110013103036 2023 00 572 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de diciembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MAURO ANTONIO HERNANDEZ BOLAÑOS**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que, a la fecha no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0109064-2023-12-21
YL / 04 de enero de 2024
Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
04/01/2024 07:51:33 a.m.

31/10/2022	CRE	160625	ACR PLUS S.A.S	PALMIRA	PRIN	DEF	-	01/10/2021	12	0	0	0	915	104	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	12		05/10/2022	MEN				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
28/02/2021	CRE	118236	ACR PLUS S.A.S	PALMIRA	PRIN	DEF	0	29/01/2021	12	0	0	0	845	0	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	12		26/02/2021	MEN				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2023	CRE	189614	ACR PLUS S.A.S	PALMIRA	PRIN	DEF	0	02/05/2022	12	0	0	0	960	111	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	12		05/05/2023	MEN				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
30/09/2021	CRE	123780	ACR PLUS S.A.S	PALMIRA	PRIN	DEF	-	26/02/2021	12	0	0	0	855	96	SALD	VOL	NO	-
	NORM	NVIG	AFIS	PRINCIPAL	-	12		05/03/2022	MEN				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
31/03/2022	CRE	054756	IVAN BOTERO GOMEZ S.A.	PITALITO	PRIN	DEF	-	16/09/2021	6	6	0	0	1,225	184	SALD	VOL	NO	-
	CFAC	NVIG	CPMM	PITALITO	-	6		15/04/2022	MEN				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2023	CRE	703076	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	02/09/2022	6	0	0	0	1,056	0	SALD	VOL	NO	-
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/09/2026	MEN				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
21/04/2023	CRE	002597	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	05/08/2022	8	8	0	0	1,105	138	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		05/04/2023	MNF				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CRE	002647	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	14/07/2022	2	2	0	0	299	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		14/09/2022	MNF				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
28/02/2022	CRE	000061	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	20/11/2021	3	3	0	0	347	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		20/02/2022	MNF				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
30/11/2021	CRE	000039	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	01/10/2021	1	1	0	0	176	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		01/11/2021	MNF				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
31/10/2021	CRE	001077	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	01/06/2021	4	4	0	0	443	0	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		01/10/2021	MNF				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								
19/09/2023	CRE	002815	SISTECREDITO SAS	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	16/09/2022	12	12	0	0	1,927	160	SALD	VOL	NO	-
	CONS	VIGE	AINF	NO REPORTADO	-	-		16/09/2023	MNF				0	0	0	-	-	-
										COMPORTAMIENTOS								

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
DAVIVIENDA S.A.	12/10/2023	EXITO DE OCCIDEN	NO REPORTADO
ADELANTE SOLUCIONES FINANCIERA	14/07/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
Total consultas: 2			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/09/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR

NA	M/L	0	0	0	1	0	0	0	0	1,205	1,205	100	-	-	-	0
TOT	-	0	0	0	1	0	0	0	0	1,205	1,205	100	0	0	0	0
-	M/L	0	0	0	1	0	0	0	0	1,205	1,205	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	1,168	83.29
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	1,168	83.29

INFORMACION DETALLADA

30/09/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCO MUNDO MUJ	-	-	-	-	MICR	NA	M/L	1	1,205	100	0	OSIN	-	1,168	83.29

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (110013103036 2023 00 572 00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 11/01/2024 8:45 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONSULTA MAURO ANTONIO HERNANDEZ BOLAÑOS.pdf; MAURO ANTONIO HERNANDEZ BOLAÑOS.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (110013103036 2023 00 572 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 602 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Art 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8564f71cb84391a0d4bdaa47d13453a8bcb1d181ff50183b974381e7b782a818**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 605 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Art 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd8fe7de3717a88ca66e04f793c263b9f9759eea51d6ffaff136bcc6830f99**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2024 00 004 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Art 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afbc572e754258945f0306f0ca38ea281de904b3369d076bd613e0bc0f4da30**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2024 00 015 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Art 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973873367a699a4479bec5b7b1ef38aabc42da7d0f1ea18f58f2f850cd84f9c8**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2024 00 034 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y comoquiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las anotaciones pertinentes del caso .²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 22 de febrero de 2024.

² Art 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b609a08e0ab96db7fab5707df3d963c15f3553c700488abce6a28a4131e11**

Documento generado en 21/02/2024 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>